



MA CLASE AÑO 1895

Tesoro, respecto al impuesto de consumo, y de aguardientes, el cargo del ciento por ciento sobre los mismos, que para efectos de interés comun tiene devuelto la Junta Municipal, en uso de sus atribuciones, según aparece en las actas de elección y aprobación del presupuesto ordinario de este Municipio para el presente año económico, quedó asimismo acordado: Que se aumente, para los efectos mencionados, dicho ciento por ciento a todos y cada uno de los tijos, que correspondan a los artículos ó especies, que aboga el encabezamiento de consumo, y de aguardientes, alcohol, y licores, y en igual proorción también los derechos de tarifa: de cuyo acrego, como sin dudarmente queda establecido, se halla visto el impuesto referente á la sal por oponerse á ello la legislación vigente.

Dijo lectura al cap. 6º del Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, y a la ley de igual fecha y al artículo de los Presupuestos del Estado de 7 de Julio de 1888, Y debiendo determinarse los medios, que con arreglo á estas disposiciones se habrían de emplear para la realización de ambos ejemplos, ó encabezamientos, varios Sres. concejales y adjuntos, hicieron uso de la palabra, emitiendo por su orden cada cual, la opinión que creyó mas conveniente á los intereses del Municipio. Teniendo en cuenta la situación y condiciones, del vecindario y la utilidad valedera del impuesto, el Ayuntamiento y adjuntos acordaron desestimar el medio de la administración municipal y el del alquiler con exclusiva, por considerar el primero altamente gravoso i perjudicial, i innecesario el segundo. Por tanto, vienen á declarar que el vecindario mas bravo, sencillo y hacele

